



LEY TARIFARIA 2024

Santa Fe

LEY TARIFARIA 2024 Y MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL. LEY 14.244 (B.O. 08/01/2024)

Por medio del presente informamos que ha sido sancionada la Ley N° 14.244 modificatoria del Código Fiscal y Ley Tarifaria y que resulta de aplicación a partir del 01/01/2024. Con respecto a los cambios producidos, a continuación, destacamos los más salientes:

I. CODIGO FISCAL

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Adecua los montos máximos a considerar de ingresos brutos anuales obtenidos en el periodo fiscal inmediato anterior, para la aplicación de las siguientes exenciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a saber:

- Actividades industriales en general, hasta **ARS 432.000.000** de ingresos brutos obtenidos en el año anterior (**antes ARS 227.000.000**). Cabe recordar que la exención no rige para los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor, para la actividad industrial desarrollada bajo la modalidad de fásón ni para la actividad de transformación de cereales y oleaginosas, excepto que esta última la realicen cooperativas. Se mantienen las condiciones específicas para la aplicación de esta exención a las industrias lácteas.
- Actividades industriales derivadas de la transformación de cereales y oleaginosas realizadas por cooperativas: hasta **ARS 432.000.000 (antes ARS 227.000.000)** y/o que hayan procesado en dicho período más de 360.000 toneladas de granos.

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

IMPUESTOS & LEGALES

BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5°B.

CP 5000, Córdoba - Argentina

ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

- Ingresos provenientes de la venta directa de carne, realizada por establecimientos faenadores de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos, efectuada a cualquier otro operador de la cadena comercial o el público consumidor: **ARS 206.000.000 (antes ARS 108.000.000)**.
- Ingresos de los establecimientos faenadores, provenientes de la venta de cueros frescos recibidos como retribución del servicio de faena de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos de propiedad de terceros: **ARS 432.000.000 (antes ARS 227.000.000)**.

Añade entre los ingresos no alcanzados para la exención del pago aquellos generados por cualquier operación de carácter indirecto, incluido el rescate positivo de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión, operaciones de pases y otras similares.

Extiende a las operaciones de tipo indirectas sobre valores mobiliarios, incluido el rescate positivo de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión, operaciones de pases y otras similares que el cálculo de la base imponible estará constituida por la diferencia entre el importe de compras y ventas

Reduce el plazo a 7 días (Antes 15 días) dado por la Administración posterior al vencimiento de las liquidaciones para que las mismas sean ingresadas por el impuesto resultante, sus intereses resarcitorios, la actualización y sanciones que correspondiere.

IMPUESTO DE SELLOS

Incorpora entre las entidades obligadas a actuar como agentes de recaudación las siguientes:

- Las sociedades de la ley N° 19.550.
- Las sociedades por acciones simplificadas
- Las sociedades de economía mixta
- Las mutuales
- Las cooperativas
- Las asociaciones civiles sin fines de lucro
- Fundaciones
- Fidecomisos
- Personas humanas titulares de empresas o explotaciones unipersonales
- Escribanos públicos
- Titulares de los registros nacionales de propiedad automotor

II. LEY TARIFARIA

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Modifica los tramos de ingresos para la aplicación de alícuotas de las siguientes actividades:

- Eleva a **ARS 432.000.000 (antes ARS 227.000.000)** el monto de ingresos brutos anuales devengados en el período fiscal inmediato anterior, superado el cual, las actividades industriales en general se encontrarán gravadas a la alícuota del 1,50%. Cabe recordar que estos parámetros no rigen para:
 - La actividad industrial bajo la modalidad de fason, desarrollada para terceros por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas que hayan tenido ingresos brutos inferiores o iguales a 432.000.000.
 - Ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor la actividad de transformación de cereales y oleaginosas no efectuada por cooperativas
- Ascende a **ARS 432.000.000 (antes ARS 227.000.000)** el monto de ingresos brutos anuales obtenidos en el período fiscal anterior, superado el cual, la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas realizada por cooperativas queda alcanzada a la alícuota del 1,50%.
- Incrementa a **ARS 206.000.000 (antes ARS 108.000.000)** el monto de ingresos brutos anuales obtenidos durante el período fiscal anterior, superado el cual, las ventas directas de carnes realizadas por establecimientos faenadores de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos a cualquier otro operador de la cadena comercial quedan alcanzadas a la alícuota del 1,50%.
- Aumenta a **ARS 432.000.000 (antes ARS 227.000.000)** el importe de ingresos brutos anuales obtenidos en el período fiscal anterior de los establecimientos faenadores provenientes de las ventas de cueros frescos recibidos como retribución del servicio de faena de animales para la aplicación de la alícuota del 1,50%.

- Eleva las alícuotas y actualiza la escala de ingresos para la aplicación de las alícuotas de la actividad de préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones financieras y para operaciones celebradas en dichas entidades financieras que tienen por objeto la constitución de leasing, a saber:
 - 6,25% (Antes 5,50%) cuando el total de las sumas del haber de las cuentas de resultados resulte inferior o igual a **ARS 70.000.000.000 (antes ARS 18.000.000.000)**.
 - 9% (Antes 7,00%) cuando supere la suma de **ARS 70.000.000.000 (antes ARS 18.000.000.000)**.

A fines de establecer los parámetros de ingresos mencionados en el párrafo anterior, la ley determina que deberán considerarse el total de las sumas del haber de las cuentas de resultado que constituyen los ingresos brutos totales, obtenidos en todas las jurisdicciones donde desarrolla su actividad la entidad en el año calendario anterior al considerado.

- Para las actividades descritas en el punto anterior establece la posibilidad de deducir los intereses percibidos por préstamos o asistencia financiera que encuadren en las pautas del Programa de Financiamiento a Pymes y Productores santafesinos, hasta un 20% de la base imponible atribuida a la jurisdicción de Santa Fe.
- Se incrementan las alícuotas aplicables a la actividad de Comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosas y cualquier otro producto agrícola, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, estableciendo la misma en 0,25%, cuando los ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior, generados exclusivamente por esta actividad, resulten inferiores o iguales a \$ 200.000.000 y del 0,45% cuando resulten superior a la suma citada.
- Eleva las alícuotas de las siguientes actividades:
 - 5,00 % (Antes 4%) Servicio de comunicaciones.
 - 6,50 % (Antes 5,50%) Retribución a emisores de tarjetas de crédito o compras.
 - 10,50% (Antes 6,50%) Explotación de casinos, salas de juego y similares.
 - 8,50% (Antes 6,50%) Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al régimen de entidades financieras, incluidas las casas de préstamos.
- Modifica los importes correspondientes a ingresos mínimos para las distintas actividades, estableciendo que a partir del período 2024 los mismos serán en cantidad de Módulos Tributarios (MT), cuyo valor se establece en \$4,20.
- Fija los importes mínimos de carácter general para todas las actividades a ingresar por cada mes o fracción de mes correspondiente a anticipos del gravamen, a saber:

Número de Titulares y Personal en Relación de Dependencia	Industria y Primarias	Comercio	Servicios
1 a 2	702 MT (antes ARS 1.170)	938 MT (antes ARS 1.563)	702 MT (antes ARS 1.170)
3 a 5	1.254 MT (antes ARS 2.090)	2.394 MT (antes ARS 3.990)	1.145 MT (antes ARS 1.909)
6 a 10	2.719 MT (antes ARS 4.532)	3.946 MT (antes ARS 6.577)	3.099 MT (antes ARS 5.166)
11 a 20	4.770 MT (antes ARS 7.950)	6.638 MT (antes ARS 11.064)	5.910 MT (antes ARS 9.851)
Más de 20	6.380 MT (antes ARS 10.634)	8.805 MT (antes ARS 14.676)	7.869 MT (antes ARS 13.115)

- Incrementa los niveles de ingresos y el importe mensual a ingresar del Régimen Tributario Simplificado, conforme la siguiente escala:

CAT	DESDE	HASTA	IMPUESTO MENSUAL
1		ARS 2.153.060,00 (antes ARS 828.100)	ARS 2.332,00 (antes ARS 897)
2	ARS 2.153.060,00 (antes ARS 828.100,01)	ARS 4.306.120,00 (antes ARS 1.656.200,00)	ARS 4.680,00 (antes ARS 1.800)

3	ARS 4.306.120,00 (antes ARS 1.656.200,01)	ARS 6.459.180,00 (antes ARS 2.484.300,00)	ARS 9.368,00 (antes ARS 3.603)
4	ARS 6.459.180,00 (antes ARS 2.484.300,01)	ARS 8.612.240,00 (antes ARS 3.312.400,00)	ARS 13.263,00 (antes ARS 5.101)
5	ARS 8.612.240,00 (antes ARS 3.312.400,01)	ARS 10.765.300,00 (antes ARS 4.140.500,00)	ARS 17.170,00 (antes ARS 6.604)
6	ARS 10.765.300,00 (antes ARS 4.140.500,01)	ARS 13.994.890,00 (antes ARS 5.382.650,00)	ARS 21.850,00 (antes ARS 8.404)
7	ARS 13.994.890,00 (antes ARS 5.382.650,01)	ARS 17.224.480,00 (antes ARS 6.624.800,00)	ARS 28.101,00 (antes ARS 10.808)
8	ARS 17.224.480,00 (antes ARS 6.624.800,01)	ARS 21.530.600,00 (antes ARS 8.281.000,00)	ARS 34.336,00 (antes ARS 13.206)

Establece a los contribuyentes del IIBB que desarrollen actividades comerciales o servicios el beneficio en crédito fiscal o reintegro, equivalente al 25% del Impuesto Inmobiliario efectivamente abonado del periodo fiscal 2024 y que corresponda al inmueble afectado directamente al desarrollo de dichas actividades, conforme lo establezca la reglamentación.

IMPUESTO DE SELLOS

Incrementa a ARS 4,20 (antes ARS 1,60) el valor unitario de los Módulos Tributarios (MT).

OTRAS DISPOSICIONES

- Se extiende hasta el 31/12/2024 los beneficios de estabilidad fiscal de la Ley N° 13.749 y Ley N° 13.750 a los contribuyentes o responsables que encuadren como Pymes Santafesinas.
 - Extiende al año 2024 la aplicación del beneficio de reducción de alícuotas respecto de los contribuyentes que vean incrementada su carga tributaria en el impuesto sobre los ingresos brutos a nivel consolidado de todas las jurisdicciones y que desarrollen actividades industriales en general, actividades industriales de transformación de cereales llevadas a cabo por pymes santafesinas y actividades industriales realizadas bajo la modalidad de fasón realizadas por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas.
- En tal sentido, la norma prevé que a los fines del cálculo de las alícuotas que deberán aplicarse para el periodo fiscal 2024, no serán computados los incrementos de alícuotas que pudieran haber establecido para el año 2024 las restantes jurisdicciones. Asimismo, en ningún caso la alícuota resultante podrá ser inferior a la que se encontraba rigiendo con antelación al momento de entrada en vigor de la Ley N° 13.750 para la actividad respectiva.
- Ratifica la vigencia de las alícuotas contenidas en las normas del Código Fiscal y Leyes Impositivas respectivas, en tanto no se suspendan los efectos del Consenso Fiscal del año 2021 o se celebre uno nuevo.

▶ Para acceder a la Ley Tarifaria completa

CLICK AQUÍ

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.